

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00358
Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA-PREVIO INCIDENTE
Accionante:	ANA LUCIA MIRANDA GALVAN
Accionado:	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Asunto:	AUTO SE ABSTIENE INICIAR INCIDENTE Y DA POR CUMPLIDA ORDEN

Procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto al presunto cumplimiento del fallo de tutela de la referencia.

Mediante fallo proferido por este Despacho el 18 de enero de 2021, se ordenó:

"(...)

PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, nacionalidad y personalidad jurídica de la accionante **ANA LUCÍA MIRANDA GALVÁN**, identificada con el pasaporte venezolano N° 091089056, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO. ORDENAR al **REGISTRADOR AUXILIAR DE CHAPINERO** que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia**, proceda a asignarle una nueva cita a la señora **ANA LUCÍA MIRANDA GALVÁN** en la que deberá decidir de forma definitiva sobre su inscripción en el registro civil de nacimiento como persona nacida en Venezuela, de padres colombianos, para lo cual deberá aplicar de manera ultractiva la medida excepcional consagrada en la Circular Única de Registro Civil e Identificación, versión 5, que exige al solicitante del requisito de la apostilla, siempre y cuando presente “dos testigos hábiles quienes prestarán declaración bajo juramento en la cual manifiesten haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento del solicitante, acompañada del registro civil venezolano sin apostillar”, y sin exigirle a la peticionaria documentos innecesarios.

(...)"

Por su parte el Tribunal administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 24 de febrero de 2021, al desatar la impugnación presentada por la entidades accionadas, resolvió:

(...)

PRIMERO. CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia proferido por el Juzgado Trece (13) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda el 18 de enero de 2021, dentro de acción de tutela instaurada por Ana Lucía Miranda Galván en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Registraduría Auxiliar de Chapinero, pero se modifica en el siguiente sentido:

“SEGUNDO. ORDENAR al Registrador Auxiliar de Chapinero, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a asignarle una nueva cita a Ana Lucía Miranda Galván, en la que deberá resolver en forma definitiva sobre su inscripción en el registro civil de nacimiento como persona nacida en Venezuela, de padres colombianos, siempre y cuando presente dos (2) testigos hábiles quienes prestarán declaración bajo juramento mediante la manifestación de haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento de la actora, en los términos del Decreto 356 de 2017, sin exigirle a la peticionaria documentos innecesarios.”

(...)”

Con memorial enviado por correo electrónico el día 21 de junio de 2022, la accionante, solicitó la apertura del incidente de desacato, aduciendo que la entidad accionada, no había cumplido a lo ordenado por el Despacho.

A través de auto del 23 de junio de 2022, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “A”; y en virtud de la obligación que tiene el juez de velar por el cumplimiento del fallo, independientemente del incidente de desacato que tiene como finalidad imponer una sanción, previo abrir el mismo dispuso iniciar el trámite de verificación de acatamiento de aquel, ordenando al **REGISTRADOR AUXILIAR DE CHAPINERO**, se sirvieran acreditar el cumplimiento estricto e inmediato del referido fallo de tutela al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 24 de febrero de 2022.

Mediante oficio del 1° de julio de 2022, remitido al correo electrónico del juzgado ese mismo día, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil -RNEC, informó que se profirió la Resolución No. 17665 del 30 de junio de 2022, por medio de la cual se revocó la Resolución 14518 del 25 de noviembre de 2021, y en consecuencia se recobró la validez de su registro civil de nacimiento y, la vigencia de la cédula de la señora ANA LUCIA MIRANDA GALVAN, lo cual se encontraba a su vez registrado en el Sistema de Información de Registro Civil (SICR) y en el Sistema Archivo Nacional de Identificación (ANI), acto administrativo que le había sido notificado a la accionante al correo electrónico jairohansruizabella@yahoo.es el 30 de junio de 2022, solicitando se declarara cumplido el fallo de tutela.

De conformidad con lo anterior, se encuentra acreditado que el **REGISTRADOR AUXILIAR DE CHAPINERO** - cumplió la orden impartida en la sentencia de tutela del 24 de febrero de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de

Cundinamarca, pues mediante Resolución No. 17665 del 30 de junio de 2022, resolvió de forma definitiva sobre la inscripción del registro civil y la vigencia de la cedula de ciudadanía de la señora ANA LUCIA MIRANDA GALVAN, la cual le fue comunicada al accionante tal como se corrobora con los documentos anexos.

Por consiguiente, el Despacho se abstendrá de iniciar el incidente de desacato formulado por la accionante y, dará por cumplida la orden impartida en el fallo de tutela del 24 de febrero de 2022 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato promovido, por la señora **ANA LUCIA MIRANDA GALVAN**.

SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDA la orden impartida por este Despacho en el fallo de tutela de fecha 24 de febrero de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de la acción de la referencia.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito a todos los interesados lo decidido en la presente providencia.

CUARTO: ARCHIVAR por secretaría la presente actuación una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 097 de fecha 19-08-2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2020-00358

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d030033f914101fb3da28cc955732c3341fd6bbf2003282757375101f5c46dc7**

Documento generado en 18/08/2022 06:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>